

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Comité de Transparencia de la Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, correspondiente al 07 de agosto de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El 14 de julio de dos mil veintitrés, se recibió a través del correo electrónico ut@itei.org.mx la solicitud tramitada bajo el número de expediente UT-221/2023, requiriendo:

« Pregunta:

¿Tienen prestadores de servicio o prácticas?

En caso de ser afirmativo

¿Cuántos prestadores de servicio o prácticas tienen en el ITEI?

¿En qué áreas se encuentran?

Un listado en el que se incluya el nombre prestador de servicio o practicante y área adscrito

Así como versión pública de un expediente en caso de que cuenten con ello »

II. Requerimiento de información. Por correo electrónico de 14 de julio de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, solicitó a la Dirección de Administración que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

III. Presentación de informe. Por correo electrónico de fecha 02 de agosto del dos mil veintitrés, la Dirección de Administración señaló lo siguiente:

«(...)

De la información anteriormente solicitada, se informa que si se cuenta con 3 prestadores de servicio, así como 3 practicantes. En donde los prestadores de servicio, uno apoya a la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental, otro en la Ponencia del Comisionado Salvador Romero Espinosa y el último a Secretaría Ejecutiva. Respecto a los practicantes, uno se encuentra apoyando a la Ponencia del Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, otro en la Ponencia del Comisionado Salvador Romero Espinosa y el último en la Dirección de Protección de Datos Personales. De los nombres se hace de conocimiento que por ser un dato confidencial, no se hace mención de ellos.

Derivado de que son estudiantes de universidad ajenos a esta institución y de no existir una relación laboral o contractual con este Instituto, no se entrega el expediente por ser información confidencial, ya que la entrega de información va en contra de las finalidades establecidas en el aviso de privacidad correspondiente, por lo que se entregaría un expediente testado en su mayoría. Sin embargo de acuerdo al

Criterio de Interpretación 001/2020 de este Instituto se entrega informe de lo que pueden contener dichos expedientes:

1. Acta de nacimiento original
2. Identificación Oficial (INE)
3. Dos fotografías
4. Copia de Cédula de la CURP
5. Comprobante de domicilio
6. Comprobante de estudios
7. Curriculum Vitae
8. Oficio de Comisión por parte de la universidad
9. Carta de Aceptación del estudiante
10. En su caso reportes de actividades bimestrales

*Lo anterior, en base al artículo 20 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3, fracción IX de la Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios, artículo 20 de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios, así como el Criterio de Interpretación 001/2020 de este Instituto.
(...)»*

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver la presente clasificación de información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y; las fracciones I, II y III del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Análisis de la solicitud. El solicitante pide el número y nombre completo de los prestadores de servicio social y de prácticas profesionales, área donde prestan su servicio, así como la versión pública de un expediente; como se advierte en los antecedentes, y la Dirección de Administración señaló que el nombre y el expediente de los prestadores de servicio social y de prácticas profesionales constituye información de carácter confidencial. Para efecto de analizar el pronunciamiento de la instancia vinculada, se tiene presente que este Comité al resolver las clasificaciones de información CT-ITEI/004/2023, sostuvo que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

Sin embargo, lo señalado en el párrafo anterior, tiene como excepción aquélla que sea temporalmente reservada o aquellos datos personales considerados como información confidencial, en los términos establecidos por el legislador federal o local.

En desarrollo de ese extremo de excepcionalidad, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia; 3° fracción II inciso a), 20 y 21 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; el Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y la fracción I del Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; establecen lo siguiente:

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 3.º Ley - Conceptos Fundamentales

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información.

(...)

Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

(...)

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

Junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, los artículos 103 y 106 de la Ley General de Transparencia, 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fracción I del Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas; el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Conforme a lo expuesto, toca verificar si es correcta o no la clasificación de confidencia que sobre la información solicitada hizo la Dirección de Administración, al estimar actualizada la hipótesis contenida en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° fracción II inciso a), 20 y 21 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como la fracción I del Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en virtud de que se encuentra pendiente de resolver el asunto.

Ahora bien, según lo establece la Dirección de Administración los prestadores de servicio social y prácticas profesionales son estudiantes de universidad ajenos a esta institución; es decir, no existe una relación laboral o contractual con este Instituto.

En ese sentido las finalidades descritas en el aviso de privacidad integral de la Coordinación de Recursos Humanos, establece que los datos personales recabados a los prestadores de servicio social y prácticas profesionales, serán única y exclusivamente utilizados para las siguientes finalidades:

- Integración y control de los expedientes de los prestadores de servicio social a fin de emitir la respectiva carta de terminación.
- Integración y control de los expedientes de quienes prácticas profesionales en el Instituto a fin de emitir la respectiva carta de terminación.
- Registro de entradas y salidas de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales del Instituto a través de hoja de registro y cámaras de seguridad.

Ahora bien, los documentos que integran los expedientes contienen datos personales de quienes hacen la entrega de estos y de terceros ajenos al trámite; por lo que su divulgación supondría un riesgo no solo para quienes prestan servicio social o sus prácticas profesionales en este Instituto, sino para terceros cuyos datos personales se encuentran en posesión de la Dirección de Administración.

Adicional a esto, el Acta de Nacimiento, la Identificación Oficial, las fotografías y Copia de Cédula de la CURP, están constituídos casi en su totalidad por datos personales.

Finalmente, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en sus artículos 3.1 fracción VIII y 13.1 que el consentimiento es la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular que autoriza el tratamiento de sus datos personales y; cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales.

En ese sentido, los titulares de los datos personales contenidos en los expedientes de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales, otorgaron su consentimiento para el tratamiento de datos personales únicamente para las finalidades descritas en el aviso de privacidad integral de la Coordinación de Recursos Humanos.

Por otro lado, el caso que nos ocupa no encuadra en ninguna de las excepciones del consentimiento establecidas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por consiguiente, la entrega de los expedientes relativos a los prestadores de servicio social y prácticas profesionales adscritos a este Instituto, va en contra de lo establecido en el aviso de privacidad y contraviene el principio de consentimiento establecido en los artículos 3.1 fracción VIII, 13, 14, 15 y 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

En ese sentido, se confirma la clasificación como información confidencial respecto de los expedientes de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales adscritos al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, materia de la solicitud UT-221/2023, lo que, en su caso, exigirá de una valoración de la necesidad de generar la versión pública respectiva.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

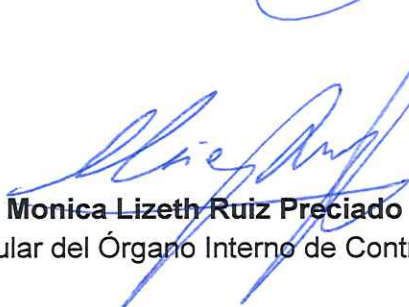
ÚNICO. Se confirma la clasificación como información confidencial respecto de los expedientes de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales adscritos al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, acorde con lo señalado en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y firman la Mtra. Olga Navarro Benavides, Comisionada Presidenta y Presidenta del Comité de Transparencia; la Lic. Monica Lizeth Ruiz Preciado, Titular del Órgano Interno de Control y, la Mtra. Rosa Elena Montaña González, Directora Jurídica y Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia; integrantes del Comité.



Olga Navarro Benavides
Presidenta del Comité de Transparencia.



Monica Lizeth Ruiz Preciado
Titular del Órgano Interno de Control.



Rosa Elena Montaña González
Secretaria del Comité de Transparencia

REMG/RMQ

1

¹ La presente hoja de firmas forma parte integral de la Resolución CT-ITEI/004/2023 aprobada en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada el día 07 de agosto del año 2023 dos mil veintitrés. -----

